

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de marzo de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto en fecha 17 de febrero de 2023, por la representación de la UTE integrada por Tecnologías Plexus, S.L. y Versia Cyber Shield, S.L., contra su exclusión en la licitación “Servicios de Ciberseguridad para Informática del Ayuntamiento de Madrid”. Expediente: 300/2022/00456 – S2. Lote 1 del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM), este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de la licitación se envió en el DOUE el 1 de diciembre de 2022, y se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 3 de diciembre de 2022. La fecha límite para la recepción de ofertas se fija para el 10 de enero de 2022 a las 19:00 horas.

El 28 de diciembre de 2022, se envía a DOUE y se publica en PLACSP el primer anuncio de ampliación de plazo para la presentación de ofertas, fijando como nueva fecha el 20 de enero de 2023, a las 15:00 horas.

El 13 de enero de 2023, se publica en PLACSP un segundo anuncio de ampliación de plazo para la presentación de ofertas, por idénticas circunstancias, fijando como nueva fecha límite el 31 de enero de 2023 a las 19:00 horas.

El plazo para la presentación de ofertas ha sido de 59 días naturales.

El valor estimado asciende a 9.769.701,86 euros.

Segundo.- El 31 de enero de 2023 a las 18:58, Plexus envía un correo electrónico a la Mesa de contratación dando cuenta de dificultades en la subida de documentación a Place:

“En relación al expediente de referencia nos gustaría comunicar un error a la hora de presentar la licitación cuya fecha fin es hoy 31.01.23 - 19:00h.

Nos presentamos en UTE al Lote 1 (UTE PLEXUS VERSIA) y en el Sobre A nos da error a la hora de continuar habiendo subido y firmado toda la documentación”.

Ese mismo día a las 21:49 horas remite nuevo correo en el que indica:

“Buenas noches:

En referencia a lo indicado en el mail anterior solicitamos tengan en cuenta nuestra oferta ya que ha sido por una incidencia en la plataforma y nuestra propuesta estaba presentada en tiempo y forma”.

En esos correos no se adjunta documentación.

El 1 de febrero se solicita información al servicio de soporte electrónico de la Plataforma de Contratación, que contesta el 6 de febrero:

“Buenos días,

Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación 300/2022/00456 de su órgano de contratación.

Como pueden ver en dicho informe, la PLACSP estuvo prestando servicio con normalidad el día 31/01/2023.

Licitadores:

Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones, S.A.U. y UTE PLEXUS- VERSIA. No consta contacto con soporte PLACSP.

Saludos.

Un Cordial Saludo”.

Adjuntan documento, que se acompaña a este informe de “Resumen de ofertas presentadas”, en el que consta que hay un usuario que ha interactuado con la PLACSP, pero no consta que la UTE Tecnologías Plexus, S.L. y Versia Cyber Shield, S.L., (en adelante la UTE) se haya presentado a esta licitación.

Tercero.- La Mesa de contratación, reunida en sesión de fecha 6 de febrero de 2023, da cuenta de los licitadores presentados y admitidos a cada uno de los lotes, entre los que no consta la recurrente. El 17 de febrero presenta recurso especial en materia de contratación contra su “exclusión”, porque “no está de acuerdo con la falta de incorporación a los licitadores que optan al LOTE 1”. Recurre “contra el acta de la Mesa de Contratación de 6 de febrero de 2023 por la que no incluye a la UTE PLEXUS – VERSIA como posible candidato para la licitación, excluyéndola del concurso, y, en su virtud, dicte resolución por la que se declare la nulidad del acta de la mesa y se dicte otra en la que se incluya a la UTE PLEXUS-VERSIA dentro de los Licitadores presentados en Plazo al Lote 1”.

Cuarto.- El 24 de febrero de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Del contenido del artículo 44 en sus apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP, se desprende que el presente expediente de contratación de servicios objeto del litigio tiene un valor estimado superior a 100.000 euros por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación administrativa.

Tercero.- La UTE ha interpuesto el recurso dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50 de la LCSP puesto que afirma haber tenido acceso el día 6 de febrero de 2023, a su exclusión, por lo que el día que en el presente supuesto finalizaba plazo es el 27 de febrero de 2023.

Cuarto.- No consta en el expediente ningún acto de trámite adoptado en el procedimiento de adjudicación, ni expreso ni presunto, ni de admisión de ni exclusión de la licitadora por la Mesa de contratación o por el órgano de contratación.

Quinto.- Alega el IAM que la recurrente carece de legitimación, no siendo licitador. Tratándose de una licitación electrónica no cabe otra forma de presentación de la documentación. Las incidencias que tuviera con la Plataforma con ella debió solucionarlas y en vez de ello se dirigió al Servicio de Contratación del IAM por correo electrónico 2 minutos antes de finalizar el plazo para presentar proposiciones, las 18:58 horas del día 31 de enero de 2023.

Según relata el recurrente, después de varios intentos el último día de plazo un empleado de Plexus se puso en contacto con la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando un correo electrónico de las 18:11 horas, dando cuenta de la incidencia.

Un minuto después a las 18:12 horas contesta el soporte de la Plataforma: *“Si no se presentan en UTE tienen que acceder a las carpetas marcadas con un aspa roja, a todas las visualizaciones (por documento por requisitos y por criterio) adjuntar*

toda la documentación solicitada y firmar los documentos en estado amarillo/rojo en la carpeta de firma de documentos)”.

A las 18:58 se dirige al órgano de contratación, en los términos arriba expuestos y por correo electrónico, no existiendo más comunicación con la Plataforma, acompañando según el escrito la documentación que se pretendía subir a la misma.

A juicio de este Tribunal las incidencias con la Plataforma de Contratación del Sector Público alegadas por el interesado no se encuentran acreditadas. De su propio relato se deduce que una vez la Plataforma le indicó la forma de subir la documentación se dirigió directamente al órgano de contratación, no acreditando la imposibilidad de cumplimiento de las indicaciones del soporte de la Plataforma, solamente las prisas en la actuación del licitador después de 59 días para presentar proposiciones.

El correo electrónico enviado al Organismo a las 18:58 horas va acompañado de una captura de pantalla de la Plataforma de las 19:00 horas de envío de documentación, no de documentación. En cualquier caso, no es admisible la presentación de la documentación por correo electrónico. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación para las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y el apartado 2 de la disposición adicional 15ª de la LCSP, afirma que la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la esa ley *“conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos”*.

En la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige esta licitación establece que *“Las proposiciones se presentarán en la forma plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.*

(...)

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada”.

A juicio de este Tribunal, ni las incidencias que señala el recurrente están acreditadas por su escrito, ni son susceptibles de prueba alguna, si la Plataforma informa que su herramienta para presentar documentación operaba correctamente el 31 de enero. Por otra parte, los problemas con la Plataforma tienen que sustanciarse mediante consulta con la propia Plataforma, tal y como su propia “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas*”, recomienda:

9. CONTÁCTENOS

Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con:



licitacionE@hacienda.gob.es

Por favor, indique en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudarnos a resolver su problema, lo que incluye capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia.

IMPORTANTE: si no contacta con nosotros por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación.

Si no ha procedido así obviamente es por la premura en que se ha situado el mismo al remitir la documentación la última hora del día quincuagésimo noveno para presentar ofertas.

No existiendo documentación alguna presentada en la Plataforma de Contratación, ni la Mesa ni el órgano de contratación han dictado acto alguno en relación con la participación de la UTE en la licitación, no habiendo sido excluido, y por ello careciendo de legitimación para recurrir. El llamado acto de “no incorporación”, o “no inclusión” (“falta de incorporación”) es un acto que no existe, no hay tal, la Mesa

no manifiesta o expresa voluntad alguna sobre un pretendiente del que no tiene noticia alguna , hasta que él mismo recurre.

Procede la inadmisión del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto en fecha 17 de febrero de 2023, por la representación de la UTE integrada por Tecnologías Plexus S.L y Versia Cyber Shield, S.L., contra su exclusión en la licitación “Servicios de Ciberseguridad para Informática del Ayuntamiento de Madrid”. Expediente: 300/2022/00456 – S2. Lote 1 del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.